



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación del aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, regula las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en sus artículos 51 a 53.

Mediante el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, que se estructuran en cursos académicos organizados en módulos formativos de duración variable. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño incorporarán en el grado medio un módulo de obra final y en el grado superior un módulo de proyecto integrado. Asimismo, todos los ciclos formativos incluirán prácticas formativas en empresas, estudios, talleres u otras entidades.

El artículo 19 del citado Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, dispone que la evaluación de estas enseñanzas será continua y se realizará de manera diferenciada por módulos y que la aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas.

El Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias.

Resulta necesario desarrollar la normativa anterior para facilitar la labor del profesorado en cuanto a la evaluación del aprendizaje del alumnado, así como establecer los modelos de los documentos básicos de evaluación y de certificación académica personal.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Por todo ello, vistos el artículo 38 i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

RESUELVO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto establecer aspectos de la evaluación, promoción y titulación del alumnado correspondientes a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como los modelos de documentos de evaluación y certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias.

2. Lo establecido en la presente resolución será de aplicación en todos los centros docentes que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Finalidad de la evaluación.*

La evaluación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tiene como finalidad valorar el aprendizaje del alumnado dirigido a la adquisición de la competencia general del ciclo formativo, sus competencias profesionales y personales, así como, en su caso, las de las cualificaciones profesionales y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título correspondiente.

Artículo 3.—*Carácter de la evaluación del alumnado.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será continua y tendrá



en cuenta el progreso y la madurez académica del alumnado en relación con los objetivos generales y las competencias propias del ciclo formativo.

2. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas, incluso cuando se haya solicitado la convalidación de un módulo formativo, en cuyo caso, asistirá hasta el momento en que se conceda.

3. El centro docente fijará en su proyecto educativo el porcentaje máximo de faltas de asistencia que como consecuencia imposibilite la aplicación de la evaluación continua.

Dicha pérdida de evaluación continua constará, en su caso, en el informe de evaluación individualizado al que se hace referencia el artículo 20.

4. Se informará al alumnado de la pérdida de la evaluación continua en el momento en que esta se produzca, así como del procedimiento de evaluación que se aplicará en este caso. De todo ello, quedará constancia en el acta de la sesión de evaluación inmediatamente posterior al momento en que se produjo la pérdida de la evaluación continua.

5. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

En el caso del alumnado que presente necesidades educativas especiales, al inicio de cada curso se informará a sus representantes legales de las adaptaciones metodológicas que se van a aplicar en los correspondientes módulos y de las medidas organizativas previstas.

Artículo 4.—*Referentes de la evaluación.*

1. La evaluación de los módulos formativos se realizará tomando como referencia los objetivos de cada módulo, expresados en términos de capacidades, destrezas y competencias, y los respectivos criterios de evaluación, que se recogerán en las programaciones docentes.

2. La evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres u otras entidades se evaluará tomando como referencia los objetivos establecidos en el decreto de currículo correspondiente del ciclo formativo y los criterios de evaluación que se establezcan.

Artículo 5.—*Equipo docente.*

1. La evaluación del aprendizaje será realizada por el equipo docente, constituido por el conjunto del profesorado que imparta docencia a un mismo grupo de alumnado, organizada y coordinada por el tutor o la tutora.

2. El equipo docente actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, y se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación y calificación de acuerdo con lo establecido en el capítulo II.

La toma de decisiones en el proceso de evaluación se realizará en la forma en que se determine en el proyecto educativo del centro.

CAPÍTULO II

Proceso de evaluación

Artículo 6.—*Sesiones de evaluación.*

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente definido en el artículo 5, con el objeto de contrastar las informaciones proporcionadas por el profesorado de los distintos módulos formativos y valorar el aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con el logro de los objetivos y las competencias profesionales y su progreso en la consecución de los objetivos generales del ciclo formativo.

2. El proceso de evaluación se organizará en, al menos, tres sesiones de evaluación parcial teniendo la última de ellas el carácter de sesión de evaluación final ordinaria.

3. De cada una de las sesiones de evaluación se levantará la correspondiente acta de desarrollo de la sesión, en la que constará la relación de profesorado asistente, un resumen de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, detallando aquellos que se refieran a la información que se transmitirá al alumnado o, en el caso de menores de edad, a sus representantes legales, sin perjuicio de lo que establezca al respecto el proyecto educativo del centro.

Artículo 7.—*Carácter de las sesiones de evaluación.*

1. A los efectos de lo establecido en la presente resolución, las sesiones de evaluación de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño podrán ser parciales, finales de módulos formativos o finales de ciclo formativo.

2. Una evaluación parcial es aquella en la que se evalúa el progreso del alumnado en la consecución de los objetivos generales del ciclo formativo y de los objetivos específicos de los módulos formativos que lo conforman. En estas evaluaciones se emitirán calificaciones parciales de los módulos formativos, que serán tenidas en cuenta en la calificación final del módulo respectivo, conforme a los criterios que establezca la programación docente.

3. Una evaluación final de módulos formativos es aquella en la que se evalúa y califica uno o más módulos con carácter final al término de su carga lectiva, cuya superación le permite cumplir los requisitos de promoción de curso o, en su caso, de acceso al período de realización de la fase práctica en empresas, estudios y talleres.

4. Una evaluación final de ciclo formativo es aquella en la que se evalúa y califica uno o más módulos formativos con carácter final, incluido el módulo de obra final o el módulo de proyecto integrado y la fase de formación práctica en



empresas, estudios y talleres, y cuya superación implica que el alumnado sujeto a esta evaluación ha concluido el ciclo formativo y cumple los requisitos para la obtención del título correspondiente.

5. El resultado de las sesiones de evaluación quedará recogido en los documentos de evaluación establecidos en el artículo 16, y se informará de su contenido al alumnado.

Artículo 8.—Número de sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño serán las siguientes:

a) En el primer curso:

- 1.º Al menos tres sesiones de evaluación parcial, una al término de cada trimestre, teniendo la última de ellas el carácter de sesión de evaluación final ordinaria.
- 2.º Una sesión de evaluación final extraordinaria con posterioridad a la realización de las actividades y/o pruebas establecidas en el programa de recuperación a que se refiere el artículo 11 y antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente.

b) En el segundo curso:

- 1.º Al menos tres sesiones de evaluación parcial de los módulos formativos, una al término de cada trimestre, excepto del módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio y del módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior, teniendo la tercera evaluación el carácter de evaluación final ordinaria de dichos módulos formativos.
- 2.º Una sesión de evaluación final ordinaria del módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio y del módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior, así como de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres al término del tercer trimestre. Esta sesión de evaluación tendrá el carácter de evaluación final de ciclo formativo.
- 3.º Una sesión de evaluación final extraordinaria de los módulos formativos no superados, con posterioridad a la realización de las actividades y/o pruebas establecidas en el programa de recuperación, y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres al término del segundo período de realización y, en su caso, del módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio y del módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior. Esta sesión de evaluación tendrá el carácter de evaluación final de ciclo formativo.

2. Excepcionalmente, el alumnado matriculado en segundo curso que haya superado todos los módulos formativos y hubiera obtenido la exención de realizar la fase de formación práctica de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, podrá ser evaluado en la sesión de evaluación inmediatamente posterior a la concesión de la exención, teniendo esta evaluación el carácter de evaluación final de ciclo para este alumnado.

3. Los módulos formativos de primero y de segundo curso, independientemente de su duración total, serán objeto de un máximo de dos evaluaciones con carácter final por año académico, correspondientes a dos de las convocatorias a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre.

Artículo 9.—Información sobre los resultados de evaluación.

1. Periódicamente, al menos tras la celebración de cada sesión de evaluación, así como cuando se den las circunstancias que lo aconsejen, el tutor o la tutora informará a cada alumno y alumna y, en el caso de menores de edad, a sus representantes legales, por escrito, mediante un informe o boletín de evaluación, sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua y la aportada por el equipo docente en el desarrollo de las sesiones de evaluación.

2. El informe o boletín de evaluación incluirá, además de las calificaciones otorgadas, la información sobre la decisión de promoción al curso siguiente, la decisión sobre acceso a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres o, en su caso, de titulación, y la información sobre las actividades y o pruebas del programa de recuperación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

Artículo 10.—Garantías para una evaluación objetiva.

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, los centros docentes darán a conocer los resultados del aprendizaje. Asimismo, al inicio de las actividades lectivas del curso darán a conocer las programaciones docentes, que contendrán los contenidos, criterios de evaluación y los mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en los distintos módulos formativos que integran el currículo.

2. El alumnado y, en su caso, sus representantes legales, podrán solicitar de su profesorado y de su tutor o tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso.

Asimismo, será informado sobre el derecho que les asiste para formular reclamaciones en los términos que se establecen en el artículo 6 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, según el procedimiento que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte establezca al efecto.

Artículo 11.—Programa de recuperación.

1. Cuando el alumnado no supere algún módulo formativo en la evaluación final ordinaria del primer curso o en la evaluación final ordinaria del segundo curso, o haya promocionado a segundo curso con algún módulo pendiente de superar de primer curso, deberá seguir el programa de recuperación a que se refieren los apartados siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, independientemente de la duración del módulo o módulos no superados.



2. El profesorado que imparta cada módulo formativo, o en su defecto los órganos de coordinación docente responsables de cada módulo, organizarán un programa de recuperación, de acuerdo con los criterios establecidos por el equipo docente en la concreción curricular de cada ciclo formativo y en las respectivas programaciones docentes.

3. El programa de recuperación, podrá consistir en ejercicios escritos u orales, realización de trabajos y prácticas, presentación de tareas u otras que se estimen convenientes.

4. El profesorado que imparta las enseñanzas del módulo formativo que el alumnado tenga pendiente de superación, le informará sobre las actividades y pruebas del programa de recuperación, así como del momento de su realización y evaluación.

CAPÍTULO III

Promoción, acceso a la fase formación práctica y titulación

Artículo 12.—*Decisiones de la evaluación final.*

En las sesiones de evaluación final, el equipo docente tomará alguna de las decisiones siguientes, según corresponda:

- Promoción del alumnado al curso siguiente.
- Repetición o permanencia en el curso.
- Acceso a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- Titulación, cuando la evaluación final tenga el carácter de evaluación final de ciclo formativo.

Artículo 13.—*Promoción.*

1. Para promocionar de curso será necesario, en todo caso, que el alumnado haya obtenido evaluación positiva en módulos cuya carga lectiva sume, al menos, el 75 por 100 del primer curso.

2. El alumnado que promocione al segundo curso con algún módulo no superado, se matriculará de los módulos formativos de segundo y del módulo o módulos no superados de primer curso, que cursará como pendientes, aplicándosele el programa de recuperación correspondiente a que se refiere el artículo 11.

En este caso, para superar el módulo o módulos pendientes, el alumnado deberá superar la evaluación establecida en el programa de recuperación.

3. El alumnado que no promocione al segundo curso, deberá permanecer en el primer curso y se matriculará únicamente de los módulos no superados.

4. El alumnado que repita segundo curso únicamente se matriculará de los módulos formativos y/o de la fase de formación práctica aún no superados.

Artículo 14.—*Acceso a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.*

1. Con carácter general, accederán a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres u otras entidades, quienes hayan superado todos los módulos del ciclo formativo, excepto el módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio, o el de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el equipo docente podrá proponer el acceso a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres del alumnado que tenga como máximo dos módulos formativos no superados, de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo, siempre y cuando estos no supongan más del 25 por 100 de las horas lectivas de los módulos de segundo curso, a excepción del módulo de obra final o de proyecto integrado según el ciclo formativo que corresponda.

3. La Consejería competente en materia educativa podrá autorizar la realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres con anterioridad a la finalización y evaluación de los restantes módulos formativos, atendiendo a las características específicas del ciclo formativo.

Artículo 15.—*Titulación.*

1. La superación de todos los módulos de un ciclo formativo de grado medio junto con la fase de formación práctica, dará derecho a la obtención del título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño que corresponda.

La superación de todos los módulos de un ciclo formativo de grado superior junto con la fase de formación práctica, dará derecho a la obtención del título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño que corresponda.

2. Los títulos de Técnico o Técnica y de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño surtirán los efectos a que se refiere el artículo 17 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre.

3. La Dirección del centro docente en que se realizó la evaluación final de ciclo formativo propondrá la emisión del correspondiente título. La propuesta de emisión de título del alumnado de los centros privados será realizada por la Dirección del centro docente público al que esté adscrito.

4. El registro y expedición de los títulos de Técnico o Técnica y de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño se realizará de acuerdo con la normativa estatal básica sobre expedición de títulos académicos y profesionales.



CAPÍTULO IV

Documentos oficiales del proceso de evaluación y movilidad del alumnado

Artículo 16.—*Documentos básicos de evaluación y movilidad del alumnado.*

1. De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, los documentos básicos de evaluación en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño son: el expediente académico personal, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.

2. A fin de garantizar la movilidad académica y territorial del alumnado, tendrán la consideración de documentos básicos de movilidad: la certificación académica personal, obtenida del expediente académico, y el informe de evaluación individualizado.

3. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por la Dirección del centro docente y llevarán las firmas autógrafas de las personas que en cada caso corresponda. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático.

4. En los documentos oficiales del proceso de evaluación deberá constar la referencia a las normas que establecen el título y el currículo del ciclo formativo correspondiente.

Artículo 17.—*Expediente académico.*

1. El expediente académico del alumnado deberá incluir los datos de identificación del centro docente y del alumno o la alumna, la información relativa al proceso de evaluación, los antecedentes académicos y la información relativa a los cambios de centro. Se ajustará al modelo que figura en el anexo I.

2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, con indicación expresa de la convocatoria, de las propuestas de promoción, de acceso a la formación práctica y de titulación. Asimismo, quedará constancia de la entrega de la certificación académica personal a que se refiere el artículo 19. Al expediente académico se adjuntará la documentación acreditativa de los requisitos académicos exigibles para cursar las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y cuanta documentación acredite las diversas circunstancias académicas del alumnado.

Artículo 18.—*Actas de evaluación.*

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los grupos y cursos del ciclo formativo de artes plásticas y diseño en cada una de las sesiones de evaluación que se establecen en el artículo 8. Comprenderán la relación nominal del alumnado matriculado en algún módulo formativo o fase de formación práctica correspondiente al curso que compone el grupo y se ajustarán al modelo que figura en el anexo II.

2. Las actas de evaluación reflejarán los resultados de la evaluación de los módulos del curso y de la fase de formación práctica, así como, en su caso, de los módulos pendientes, expresados en los términos que establecen los artículos 22 y 24.

3. Las actas de evaluación final ordinaria o extraordinaria incluirán también la decisión sobre la promoción al curso siguiente o de acceso a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres o, en su caso, de titulación.

4. Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor o la tutora y por todo el profesorado del grupo. En todas las actas de evaluación se hará constar el visto bueno de la Dirección del centro docente.

5. Los centros docentes privados emitirán las actas de evaluación final por duplicado. Una de las copias se remitirá al centro público al que se encuentren adscritos, en el plazo de diez días siguientes a la finalización del proceso de evaluación que corresponda, para su registro.

Artículo 19.—*Certificación académica personal.*

1. La certificación académica personal tiene valor acreditativo de los estudios realizados y constituye el documento oficial básico que recoge la referencia normativa del plan de estudios, el curso académico, las calificaciones obtenidas con expresión de la convocatoria (ordinaria o extraordinaria), los módulos que hayan sido objeto de convalidación, la exención de módulos y de la fase de formación práctica por correspondencia con la práctica laboral y, en su caso, las anulaciones de matrícula y/o renuncia a convocatorias.

2. La certificación académica personal será expedida, previa solicitud de la persona interesada, según el modelo que figura en el anexo III e irá firmada por el Secretario o la Secretaria, con el visto bueno de la Dirección del centro docente y sello en tinta del centro docente donde esté matriculado el alumnado.

Las certificaciones académicas personales del alumnado de centros docentes privados serán expedidas por el Secretario o la Secretaria del centro docente y su visto bueno será firmado por la Dirección del centro público al que esté adscrito.

3. La certificación académica personal que se entrega al alumnado al finalizar el ciclo formativo de artes plásticas y diseño o en caso de traslado a otro centro docente, se imprimirá en papel oficial de seguridad.

En ningún caso se utilizará el papel oficial de seguridad para otros documentos de evaluación ni para la emisión de los restantes certificados académicos que se precisen.

No serán válidas las certificaciones académicas personales ni los demás certificados académicos que contengan enmiendas, tachaduras, raspaduras, decoloraciones, etiquetas adhesivas o cualquier otro defecto análogo.

4. El papel oficial de seguridad tendrá las características establecidas en el anexo V.



Artículo 20.—*Informe de evaluación individualizado.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, cuando el alumnado se traslade a otro centro para proseguir los estudios del ciclo formativo de artes plásticas y diseño, el tutor o la tutora elaborará y firmará un informe de evaluación individualizado en el que se consignarán los siguientes elementos:

- Resultados parciales de evaluación de los módulos, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.
- Toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado a partir de los datos facilitados por el profesorado de los módulos.

2. El informe de evaluación individualizado se ajustará en su diseño y contenidos al modelo que figura en el anexo IV.

Artículo 21.—*Procedimiento de traslado del alumnado.*

1. Cuando el alumnado solicite el traslado a otro centro, el centro de origen remitirá al centro de destino, con la máxima celeridad posible y a petición de este, una copia del expediente académico correspondiente al ciclo formativo de artes plásticas y diseño del alumno o la alumna, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente académico que obra en el centro, y el informe de evaluación individualizado en el caso de no haber concluido el curso correspondiente.

2. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibida la copia del expediente académico siempre que se encuentre debidamente cumplimentado. El centro receptor abrirá un nuevo expediente académico trasladando a este toda la información recibida y poniéndola a disposición del tutor o la tutora del grupo al que se incorpore el alumnado.

3. Cuando el alumnado se traslade a un centro privado, la Dirección del centro privado, en el plazo de diez días desde la recepción de la copia del expediente académico correspondiente, remitirá al centro público al que esté adscrito los siguientes datos: nombre y apellidos del alumno o la alumna, número de documento nacional de identidad o pasaporte, ciclo formativo y curso que realiza, módulos formativos y/o fase de formación práctica de los que se matricula.

Artículo 22.—*Resultados de evaluación.*

1. Los resultados de la evaluación final de cada módulo formativo se expresarán en términos de calificaciones de acuerdo con una escala numérica de cero a diez, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.

Al alumnado que obtenga la calificación de diez en alguno de los módulos formativos podrá otorgársele una "Mención honorífica", si el profesorado que lo impartió considera que el resultado obtenido es consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo, de acuerdo con los criterios fijados en la programación docente.

2. Los resultados de la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres se expresarán en términos de "Apto/a No apto/a".

3. Los módulos que sean objeto de convalidación figurarán en el expediente académico del alumnado con la expresión de "Convalidado", sin reflejar ninguna calificación numérica.

4. Los módulos formativos y la fase de formación práctica que sean objeto de exención por su correspondencia con la práctica laboral figurarán en el expediente académico del alumnado con la expresión de "Exento".

5. Cuando un módulo haya sido superado en una convocatoria anterior, se hará constar con la expresión "Aprobado con anterioridad", a la que se añadirá la calificación numérica que se haya obtenido.

6. Los módulos adaptados figurarán en el expediente académico personal con la denominación de "Adaptado", de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre. Cuando sea necesario hacer una ponderación de las calificaciones, los módulos que figuren como adaptados se computarán con la calificación obtenida en el centro de origen.

7. Los módulos reconocidos a efectos de incorporación en el ciclo formativo de artes plásticas y diseño regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), por superación de módulos en el correspondiente ciclo formativo regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, figurarán con la expresión "Reconocido" junto con la calificación obtenida en el ciclo formativo que se extingue, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto por el que se establezca el currículo del ciclo formativo LOE.

8. La nota media final del ciclo formativo se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre y se expresará con dos decimales. A los efectos del cálculo de la nota media final, no será computada la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, ya que su calificación se formula en términos de "Apto/No apto", ni aquellos módulos que hubieran sido objeto de convalidación o exención.

9. El equipo docente del ciclo formativo podrá conceder la mención de "Matrícula de honor" al alumnado que haya obtenido una nota final del ciclo formativo igual o superior a 9.

La proporción para la concesión de la mención de "Matrícula de honor" será de una "Matrícula de honor" por cada 10 alumnos y/o alumnas de entre quienes tengan la matrícula en el segundo curso del ciclo formativo. Si el número total de alumnado de segundo curso del ciclo formativo fuese inferior a 10, se podrá conceder una única "Matrícula de honor".

10. La obtención de la mención de "Matrícula de honor" se consignará en los documentos de evaluación del alumnado mediante una diligencia específica y podrá dar lugar a otro tipo de compensaciones de acuerdo con la normativa vigente.

El centro educativo incluirá en su concreción curricular las directrices generales y los criterios para el otorgamiento de la "Matrícula de honor", especificando los criterios que se aplicarán en caso de empate entre el alumnado candidato.



Artículo 23.—Renuncia a la convocatoria y anulación de matrícula.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, con el fin de no agotar las convocatorias previstas para los módulos o para la fase de formación práctica, el alumnado podrá solicitar la renuncia a cada una de las convocatorias establecidas de uno o varios módulos formativos que componen el ciclo formativo y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres. Asimismo podrán solicitar la anulación de la matrícula efectuada en el correspondiente año académico.

2. La solicitud de renuncia a la convocatoria de evaluación deberá presentarse ante la Dirección del centro con una antelación mínima de un mes a la evaluación final del módulo correspondiente. La solicitud de renuncia a la convocatoria de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres deberá presentarse con una antelación mínima de un mes al inicio de dicha fase de formación. Se podrá considerar la renuncia en un plazo inferior cuando concurren circunstancias excepcionales.

3. La solicitud de anulación de matrícula deberá presentarse ante la Dirección del centro docente con una antelación mínima de un mes a la evaluación final ordinaria, quien autorizará la anulación de la matrícula. La anulación de la matrícula supone la pérdida de la condición de alumnado en el ciclo formativo correspondiente al año académico en que conste matriculado o matriculada y, por tanto, no recibirá docencia ni será objeto de evaluación y calificación.

4. Tanto la renuncia a la convocatoria de un módulo formativo y/o de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, como la anulación de matrícula serán registrados en los documentos oficiales del proceso de evaluación del alumnado. La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión "Renuncia".

Artículo 24.—Cumplimentación de los documentos de evaluación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22, en los documentos de evaluación además de las calificaciones numéricas, se consignarán en las casillas relativas a los resultados de la evaluación final ordinaria y/o extraordinaria de cada uno de los módulos formativos y de la fase de formación práctica, algunas de las expresiones siguientes, según lo que corresponda en cada caso:

Expresión	Abreviatura	Explicación
No presentado/a	NP	Se hará constar en la evaluación extraordinaria, cuando el alumnado no se haya presentado y no hubiera renunciado a la convocatoria. En este caso, se considerará consumida dicha convocatoria.
Apto/a	AP	Se aplicarán a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
No apto/a	NA	
No evaluable	NE	Se aplicará cuando no se haya superado el módulo con el que guarda prelación.
Aprobado con anterioridad	AA (--)	Se añadirá la calificación numérica al módulo formativo aprobado con anterioridad. Si se refiere a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, irá sin calificación.
Mención honorífica	10 (MEH)	Se añadirá a la calificación de 10 cuando así lo haya propuesto el profesorado del módulo formativo.
Exento	EX	Se aplicará cuando se haya concedido la exención de realizar la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, o el módulo.
Convalidado	CV	Módulo formativo convalidado.
Adaptado	AD (--)	Se consignará en el caso de los módulos adaptados, con la calificación obtenida en el centro en que se haya superado.
Reconocido	REC (--)	Se consignará en el caso de los módulos formativos reconocidos, con la calificación obtenida en el correspondiente ciclo formativo regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
Renuncia	RC	Se consignará cuando el alumnado renuncia a la convocatoria ordinaria o extraordinaria, según corresponda.
Promociona	PRO	Promociona al curso siguiente.
A convocatoria extraordinaria	EXT	Se consignará cuando el alumnado no haya superado el módulo o la fase de formación práctica en la convocatoria ordinaria.
Repite	REP	Repite curso con los módulos pendientes.
Titula	TIT	Se consignará cuando el alumnado reúna los requisitos para titular.
Matrícula de honor	-- (MH)	Se añadirá a la nota media final de ciclo formativo cuando se haya concedido la Matrícula de honor al alumnado.
Finalizado sin título	FST	Finalizado sin título por agotar convocatorias.
Anulación de matrícula	AM	Se consignará cuando el alumnado anula la matrícula, añadiendo la fecha en que se haya autorizado la anulación.

2. Las calificaciones quedarán consignadas en los documentos de evaluación una vez otorgadas las calificaciones finales, en las evaluaciones finales ordinaria y extraordinaria.



Artículo 25.—Custodia de documentos y materiales necesarios para la evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación se custodiarán y conservarán en la secretaría del centro educativo, bajo la responsabilidad del Secretario o de la Secretaria a quien corresponde extender las certificaciones que, en su caso, se soliciten, con el visto bueno de la Dirección del centro docente.

En caso de cese de la actividad docente de un centro, los documentos oficiales pasarán al centro custodio designado a tal efecto por la administración educativa.

2. También deberán conservarse en el centro docente en el que el alumnado haya estado matriculado, sea este público o privado, todos los registros y documentos (pruebas, tareas, ejercicios, trabajos escritos y cualquier otra producción del alumnado) que hayan podido contribuir al otorgamiento de una calificación. En este caso, quien ostente la jefatura del órgano de coordinación docente será la persona responsable de su conservación y custodia. Dichos documentos deberán conservarse al menos durante los tres meses posteriores al otorgamiento de las calificaciones, excepto si forman parte de una reclamación, en cuyo caso se conservarán hasta que la resolución del procedimiento adquiera firmeza.

Disposición adicional primera.—Uso de la aplicación corporativa SAUCE. Modelos de los documentos de evaluación

1. Todos los centros docentes que acceden a la aplicación corporativa SAUCE grabarán en dicha aplicación los datos que sea preciso para la correcta cumplimentación de los documentos oficiales del proceso de evaluación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, según el procedimiento y manual de la propia aplicación.

2. Los centros docentes que acceden a la aplicación corporativa SAUCE, cumplimentarán e imprimirán todos los documentos del proceso de evaluación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño a través dicha aplicación, según el procedimiento y manual de la propia aplicación.

3. Los centros docentes de titularidad privada que no acceden a la aplicación corporativa SAUCE utilizarán los modelos de los documentos del proceso de evaluación establecidos en los anexos.

Disposición adicional segunda.—Convalidaciones

De acuerdo con el artículo 18.4 del Decreto 77/2013, de 25 de septiembre, sin perjuicio de las convalidaciones de módulos establecidas en el Real Decreto 596/2007 de 4, de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, la Consejería competente en materia educativa podrá convalidar el módulo "Lengua extranjera para uso profesional" de cualquiera de los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño implantados en Asturias, regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el módulo "Idioma extranjero Inglés", siempre que tenga una carga lectiva igual o superior, cursado en cualquiera de los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición adicional tercera.—Supervisión de la inspección educativa

Corresponde a la Inspección Educativa asesorar, informar, orientar, controlar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo, dedicando especial atención a la evaluación y análisis de los resultados de la valoración del alumnado.

Disposición adicional cuarta.—Datos personales del alumnado

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Disposición adicional quinta.—Prelación de módulos de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño

1. A los efectos de evaluación y calificación de los módulos de segundo curso en los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño de Ilustración, de Fotografía y de Gráfica impresa, cuyos currículos han sido establecidos en los Decretos 78/2013, 79/2013, y 80/2013, de 25 de septiembre, respectivamente, se deberá haber superado el módulo de idéntica denominación correspondiente al nivel inferior (I) para poder evaluar el del nivel superior (II).

2. Asimismo, se deberá haber superado el módulo de primer curso para poder que se pueda evaluar y calificar del módulo de segundo curso en los siguientes casos:

Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior	Módulos formativos	
	1.º curso	2.º curso
ILUSTRACIÓN	Medios informáticos	Medios informáticos aplicados a la ilustración.
GRÁFICA IMPRESA	Medios informáticos	Medios informáticos aplicados a la imagen gráfica.
	Teoría de la imagen	Teoría de la comunicación gráfica.



Disposición transitoria única.—Evaluaciones parciales en el año académico 2013-2014

1. Las evaluaciones parciales realizadas durante el año académico 2013-2014 se realizarán de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable hasta la entrada en vigor de la presente resolución.
2. La evaluación de los ciclos formativos de grado superior regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se realizará conforme a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1997, por la que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

Disposición final primera.—Habilitación normativa

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución en relación con la aplicación corporativa SAUCE, el tratamiento de datos y el tratamiento y custodia de los documentos de evaluación y demás registros del centro, especialmente en el caso de cierre de un centro docente.
2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el procedimiento de envío a los centros docentes de papel oficial de seguridad para imprimir los certificados académicos personales.


Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 19 de mayo de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-09235.



ANEXO I

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO O LA ALUMNA

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Nº de Expediente:	Fecha de apertura:
-------------------	--------------------

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O LA ALUMNA

Apellidos y Nombre:			Espacio para fotografía
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:	
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:		
Provincia:	País:		
Domicilio:	Código Postal:		
Localidad:	Nacionalidad:		

DATOS PERSONALES DE QUIENES EJERCEN LA TUTORÍA LEGAL

Apellidos y Nombre (Tutor/a 1):	Teléfono:
Apellidos y Nombre (Tutor/a 2):	Teléfono:

Modalidad de acceso: [TÍTULO / PRUEBA DE ACCESO]

ESCOLARIZACIÓN EN ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Ciclo	Curso

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES

Observación: Si existe evaluación de las necesidades educativas específicas o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente

TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE

Fecha traslado	Centro docente	Localidad	Provincia

Ref.: Expediente académico Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño [Fecha y hora de impresión]



EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO O LA ALUMNA:

RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS CURSOS Y MÓDULOS

CICLO FORMATIVO DE GRADO [MEDIO/SUPERIOR] “[DENOMINACIÓN DEL CICLO FORMATIVO]”

[Real Decreto ___/ 20___, de ___ de _____] | Decreto ___/ 20___, de ___ de _____]

AÑO ACADÉMICO:

Régimen PRESENCIAL

Módulos formativos y Fase de Formación Práctica	Curso ²	Calificaciones en la convocatoria ³		
		Denominación ¹	Nº	Ordinaria

DECISIONES FINALES

Fecha de evaluación	Curso	Decisión	
//20__	Primer curso	<input type="checkbox"/>	Promociona a 2º curso con todos los módulos superados
		<input type="checkbox"/>	Promociona a 2º con módulos pendientes de 1º
		<input type="checkbox"/>	Permanece en 1º cursando los módulos no superados
//20__	Segundo curso	<input type="checkbox"/>	Permanece en 2º cursando los módulos no superados y/o Fase de Formación Práctica
		<input type="checkbox"/>	Propuesta de título

(Se insertará una tabla de calificaciones y de decisiones finales para cada año académico)

Ref.: Expediente académico Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño [Fecha y hora de impresión]

- (1) Denominación del módulo, según figura en la normativa de referencia.
- (2) Curso: 1º ó 2º.
- (3)

Módulo formativo no superado: 0, 1, 2, 3 ó 4 Módulo formativo superado: 5, 6, 7, 8, 9, 10 ó 10(Mención de honor) FFP: Apto/No Apto Módulo no presentado: No presentado Módulo no evaluable: No evaluable	Módulo o FFP exento: Exento Módulo convalidado: Convalidado Módulo adaptado: Adaptado(5, 6, 7, 8, 9 ó 10) Módulo reconocido: Reconocido(5, 6, 7, 8, 9 ó 10) Módulo con renuncia a la convocatoria: Renuncia
--	---

[Firma del secretario/a y sello del centro]

Página 2 de 4



EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO O LA ALUMNA:

CALIFICACIONES EN LOS MÓDULOS

Primer curso				
Denominación del módulo ¹	Calificación ²	Convocatoria		Año académico ⁵
		Tipo ³	Número ⁴	

Fecha de promoción a 2º curso:

Segundo curso				
Denominación del módulo ¹	Calificación ²	Convocatoria		Año académico ⁵
		Tipo ³	Número ⁴	

Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres	Calificación	Fecha:
---	--------------	--------

Nota final del ciclo formativo	Nota media: ⁶	Fecha:
--------------------------------	--------------------------	--------

TÍTULO DE [TÉCNICO o TÉCNICA/TÉCNICO o TÉCNICA SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO] EN [DENOMINACIÓN DEL CICLO]	
Fecha de propuesta:	Fecha de solicitud:

Ref.: Expediente académico Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño [Fecha y hora de impresión]

(1) Denominación del módulo, según figura en la normativa de referencia.

(2)

Módulo formativo no superado: 0, 1, 2, 3 ó 4	Módulo o FFP exento: Exento
Módulo formativo superado: 5, 6, 7, 8, 9, 10 ó 10(Mención de honor)	Módulo convalidado: Convalidado
FFP: Apto/No Apto	Módulo adaptado: Adaptado(5, 6, 7, 8, 9 ó 10)
Módulo no presentado: No presentado	Módulo reconocido: Reconocido(5, 6, 7, 8, 9 ó 10)
Módulo no evaluable: No evaluable	Módulo con renuncia a la convocatoria: Renuncia

(3) Tipo: Ordinaria / Extraordinaria.

(4) Número: número de convocatoria en la que se obtuvo la calificación indicada.

(5) Año académico en que se calificó el módulo. Se indicarán los años de inicio y fin del curso, separados por una barra inclinada. (p.ej.: 2013/2014)

(6) La nota media final del ciclo formativo se obtendrá una vez superados los módulos formativos y la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y consistirá en la media aritmética de las notas medias ponderadas de los distintos módulos que lo componen, expresada con dos decimales.



EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO O LA ALUMNA:

DILIGENCIAS (REGISTRO DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS ACADÉMICAS)

--

REGISTRO DE ENTREGA DE CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL	FECHA DE ENTREGA

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o la Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en este Expediente académico son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente

En a, de de 20...

VºBº El Director o La Directora

El Secretario o La Secretaria

Sello del Centro
en tinta

Fdo.: [Nombre y apellidos del Director o la Directora]

Ref.: Expediente académico Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño [Fecha y hora de impresión]

ANEXO II

Año académico: [AÑO ACADÉMICO]
 Grupo: [GRUPO ALUMNO]
 Fecha sesión evaluación: [FECHA EV.]

Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" (CÓDIGO) Titularidad: [Titularidad]
 Dirección: [DIRECCIÓN] C.P.: [Código postal]
 Localidad: [LOCALIDAD] Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
 Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX] Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
ACTA DE EVALUACIÓN [TIPO Y SESIÓN] DEL [CURSO] CURSO
CICLO FORMATIVO DE GRADO [MEDIO/SUPERIOR] "[DENOMINACIÓN DEL CICLO]"
FAMILIA PROFESIONAL "[DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA]"
Real Decreto [Nº/AÑO, de DIA de MES] y Decreto [Nº/AÑO, de DIA de MES]


RELACIÓN DEL ALUMNADO	CALIFICACIONES ⁽¹⁾										Decisiones finales ⁽²⁾	Nota Media Final del Ciclo
	[n_mód_ abrv] [curso]	[n_mód_ abrv] [curso]	[n_mód_ abrv] [curso]	[n_mód_ abrv] [curso]	[n_mód_ abrv] [curso]	[n_mód_ abrv] [curso]	[n_mód_ abrv] [curso]	[n_mód_ abrv] [curso]	[n_mód_ abrv] [curso]	[n_mód_ abrv] [curso]		
Nº APE1 APE2, NOMBRE – [N_ identificación Escolar]											F.F.P.	
1												
2												
...												

Diligencias/Observaciones:

Nota: Esta acta comprende __ alumnos/as. Empieza con: _____ y finaliza con _____

V.º B.º El Director o La Directora	El Tutor o La Tutora	[MÓDULO]	[MÓDULO]	[MÓDULO]	[MÓDULO]
Sello del Centro en tinta	[NOMBRE PROFE. MÓDULO] [MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO] [MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO] [MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO] [MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO] [MÓDULO]
	[NOMBRE PROFE. MÓDULO] [MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO] [MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO] [FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]	[NOMBRE PROFE. MÓDULO]
	[NOMBRE DIRECTOR/A]	[NOMBRE TUTOR/A]	[NOMBRE TUTOR/A DE LA FASE]		

Ref: Acta de evaluación [Fecha y hora de Impresión]

 <p>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p>		ANEXO II
Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" (CÓDIGO)	Titularidad: [Titularidad]	Año académico: [AÑO ACADÉMICO]
Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]	Grupo: [GRUPO ALUMNO]
Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO]	Provincia: ASTURIAS
Teléfono: [Nº TLF.]	FAX: [Nº FAX]	Fecha sesión evaluación: [FECHA EV.]
	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]	

Módulos que se imparten en el ciclo formativo

[n_mod_abv] = N_MÓDULO_COMPLETO	
...	

[FFP_abv] = Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres

LEYENDAS

(1) Calificaciones: Numéricas de 0 a 10 sin decimales.

10 (MEH): Mención de honor.

-- (MH): Matrícula de honor

CV = Convalidada.

EX = Exento.

RC = Renuncia a convocatoria.

AP = Apto.

NA = No apto

AA (-) = Aprobado con anterioridad

AD (-) = Adaptado

REC (-) = Reconocido

NP = No presentado

NE = No evaluable

(2) Decisiones finales

PRO: Promoción a 2º curso

REP: Repite

EXT: A convocatoria extraordinaria


FFP: Se incorpora a la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres

TIT: Titula

FST: Finaliza sin título



ANEXO III

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
CICLO FORMATIVO DE GRADO [MEDIO/SUPERIOR] "[DENOMINACIÓN DEL CICLO]"
FAMILIA PROFESIONAL "[DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA]"
 Real Decreto [Nº/AÑO, de DIA de MES] y Decreto [Nº/AÑO, de DIA de MES]

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O LA ALUMNA

Apellidos y Nombre:		
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código Postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

Requisito de acceso: [TÍTULO / PRUEBA DE ACCESO]

CALIFICACIONES EN LOS MÓDULOS

Primer curso				
Denominación del módulo ¹	Calificación ²	Convocatoria		Año académico ⁵
		Tipo ³	Número ⁴	

Fecha de promoción a 2º curso: _____

Segundo curso				
Denominación del módulo ¹	Calificación ²	Convocatoria		Año académico ⁵
		Tipo ³	Número ⁴	

Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres	Calificación	Fecha:
---	--------------	--------

Nota final del ciclo formativo

Nota media:⁶

Fecha:

TÍTULO DE [TÉCNICO o TÉCNICA /TÉCNICO o TÉCNICA SUPERIOR] EN [DENOMINACIÓN DEL TÍTULO]

Fecha de propuesta:

Fecha de solicitud:

CERTIFICACIÓN

D./Dña. [Nombre y apellidos del Secretario o la Secretaria del centro docente] certifica que los datos contenidos en la presente Certificación académica personal son copia fiel de la documentación y actas de evaluación custodiadas en la Secretaría de este centro docente.

En a, de de 20...

VºBº El Director o La Directora

El Secretario o La Secretaria

Sello del Centro
en tinta⁸

Fdo.: [Nombre y apellidos del Director o la Directora]⁷

Ref: Certificado Académico Oficial [Fecha y hora de impresión]



ESPECIFICACIONES

1ª Estas especificaciones y las referencias numéricas a notas contenidas en la Certificación Académica Personal no se imprimen cuando ésta se emite.

2ª La Certificación Académica Personal se imprime en una sola hoja y en papel oficial de seguridad al finalizar el Ciclo formativo o en caso de traslado a otro centro.

3ª Aclaraciones a las notas referenciadas en la Certificación Académica Personal:

- (1) Denominación del módulo, según figura en la normativa de referencia.
- (2)


Módulo formativo no superado: 0, 1, 2, 3 ó 4	Módulo o FFP exento: Exento
Módulo formativo superado: 5, 6, 7, 8, 9, 10 ó 10(Mención de honor)	Módulo convalidado: Convalidado
FFP: Apto/No Apto	Módulo adaptado: Adaptado(5, 6, 7, 8, 9 ó 10)
Módulo no presentado: No presentado	Módulo reconocido: Reconocido(5, 6, 7, 8, 9 ó 10)
Módulo no evaluable: No evaluable	Módulo con renuncia a la convocatoria: Renuncia

- (3) Tipo: Ordinaria / Extraordinaria.
- (4) Número: número de convocatoria en la que se obtuvo la calificación indicada.
- (5) Año académico en que se calificó el módulo. Se indicarán los años de inicio y fin del curso, separados por una barra inclinada. (P. ej.: 2013/2014)
- (6) La nota media final del ciclo formativo se obtendrá una vez superados los módulos formativos y la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, y consistirá en la media aritmética de las notas medias ponderadas de los distintos módulos que lo componen, expresada con dos decimales.
- (7) Director o Directora del centro público.
- (8) Sello en tinta, azul o negra, del centro público.

Las casillas de calificaciones, así como las correspondientes a la nota final del ciclo o la fecha de propuesta y solicitud del título, se anularán mediante una raya diagonal si no hay dato para insertar.



ANEXO IV

 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Centro: [TIPO DE CENTRO] "[DENOMINACIÓN ESPECÍFICA]" ([CÓDIGO])	Titularidad: [Titularidad]
	Dirección: [DIRECCIÓN]	C.P.: [Código postal]
	Localidad: [LOCALIDAD]	Concejo: [CONCEJO] Provincia: ASTURIAS
	Teléfono: [Nº TLF.] FAX: [Nº FAX]	Correo: [CORREO ELECTRÓNICO]

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO
CICLO FORMATIVO DE GRADO [MEDIO/SUPERIOR] "[DENOMINACIÓN DEL CICLO]"
FAMILIA PROFESIONAL "[DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA]"
Real Decreto [Nº/AÑO, de DIA de MES] y Decreto [Nº/AÑO, de DIA de MES]

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O LA ALUMNA

Apellidos y Nombre:		
Nº Identificación Escolar:	Nº Documento Identidad:	Teléfono:
Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:	
Provincia:	País:	
Domicilio:	Código Postal:	
Localidad:	Nacionalidad:	

DATOS PERSONALES DE QUIENES EJERCEN LA TUTORÍA LEGAL

Apellidos y Nombre (Tutor/a 1):	Teléfono:
Apellidos y Nombre (Tutor/a 2):	Teléfono:

SOLICITUD DE TRASLADO A OTRO CENTRO DOCENTE

Fecha de solicitud	Centro docente	Localidad	Provincia

RESULTADOS PARCIALES DE LA EVALUACIÓN

PRIMER CURSO					
Real Decreto [Nº/AÑO, de DIA de MES] y Decreto [Nº/AÑO, de DIA de MES]					
Fecha de sesión de evaluación					
Denominación de módulos	CALIFICACIONES				

SEGUNDO CURSO					
Real Decreto [Nº/AÑO, de DIA de MES] y Decreto [Nº/AÑO, de DIA de MES]					
Fecha de sesión de evaluación					
Denominación de módulos	CALIFICACIONES				

Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres	Calificación	Fecha:
---	--------------	--------

Ref.: Informe de evaluación individualizado [Fecha y hora de impresión]



INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO DEL ALUMNO O LA ALUMNA:

APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y DE REFUERZO Y APOYO.

OBSERVACIONES SOBRE EL PROGRESO GENERAL DEL ALUMNO O LA ALUMNA

VISADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

Para elaborar este Informe de evaluación individualizado se ha tenido en cuenta la documentación académica del alumno o la alumna, las actas de las evaluaciones parciales y los datos facilitados por el profesorado.

En a, de de 20...

VºBº El Director o La Directora

El Tutor o La Tutora

Sello del Centro
en tinta

Fdo.: [Nombre y apellidos del Director o la Directora]

Fdo.: [Nombre y apellidos del Tutor o la Tutora]

Ref.: Informe de evaluación individualizado [Fecha y hora de impresión]



Anexo V

CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL OFICIAL DE SEGURIDAD

Las presentes características son aplicables a todo tipo de papel oficial de seguridad que se proporcione a los centros docentes para la impresión de las Certificaciones académicas personales de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Características del papel

- Tamaño: DIN A4
- Disposición: Vertical
- Gramaje: 110 gr/m²
- Color: Crema
- Papel neutro bajo la luz UV
- Composición fibrosa, sin pasta mecánica ni pasta semiquímica y totalmente carente de lignina.
- Fibrillas luminiscentes invisibles (azules, rojas y amarillas) visibles bajo luz UV y en cantidad bastante para una fácil visualización, pero nunca con un excesivo número que provoque desprendimientos y contaminación de las impresoras que utilicen los centros docentes.
- Papel resistente al borrado químico, mediante la adición en el momento de su fabricación de reactivos químicos en la pasta de papel que reaccionen con un fuerte viraje cromático cuando se apliquen solventes para borrar los textos impresos mediante polímeros y copolímeros.

2. Especificaciones de preimpresión

El papel que se suministre a los centros docentes tendrá preimpresos los elementos que se señalan a continuación, mediante el uso de tintas con una solidez mínima de 5 en la escala de lanas, para asegurar la duración de la impresión y evitar el efecto decolorante de los rayos UV.

2.1. Microtexto.

En el fondo de cada hoja DIN A4 figurarán impresas líneas continuas de 1 mm de altura, con separación de 0,1mm impresas con coloración tenue (4,7% negro, 1,6% azul reflex, 93,7 translúcido), de izquierda a derecha, con fuente Arial, en mayúsculas la leyenda:

“CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO”

2.2. Imagen gráfica.

- En el fondo de cada hoja DIN A4 figurará el escudo del Principado de Asturias obtenido por la no impresión de las líneas de microtexto del apartado 2.1. en su contorno.
- Altura: 110 mm de altura.
- Posición: Centrado entre bordes del papel DIN A4.

2.3. Numeración alfanumérica

En cada hoja figurará preimpresa una numeración alfanumérica consecutiva desde 0 en adelante, compuesta de las letras “EPAPD” mayúsculas, seguidas de siete cifras, según el ejemplo. Se podrán añadir otras letras al final si el número de hojas lo requiere.

Ejemplo: EPAPD0000001